

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - PIANA - LAVAGNINO

DECRETO N° 0750/26 Fecha: 21/07/2026

VISTO:

La presentación efectuada por la señora **Pilar Ester SANTOME** (D.N.I. N° 10.423.546), obrante en el expediente N° 4134-01.332/26; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma informa que por error abonó, junto con la Cuota Anual de 2026, dos (2) veces la Cuota del Primer Semestre de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana, correspondiente a su propiedad, sita en la calle Alonso de Ercilla N° 2891, Partida N° 400.822, por la suma total de Pesos seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho (\$ 669.758,00);

Que la Secretaría de Ingresos Públicos, informa que correspondería la devolución de la suma mencionada, habiendo la Dirección de Tesorería certificado el ingreso y expedido favorablemente la Asesoría Letrada;

Que, en consecuencia, procede la devolución del monto pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 del Capítulo 9 del Título I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al reintegro requerido, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago equivocado efectuado por la señora **Pilar Ester SANTOME** (D.N.I. N° 10.423.546), correspondiente al pago duplicado del Primer Semestre del año 2026 de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana, respecto de la Partida N° 400.822, por la suma total de Pesos seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho (\$ 669.758,00), según constancias obrantes en el expediente N° 4134-01.332/26.

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal procederá a la confección de la correspondiente Orden de Devolución por la suma indicada, registrando la erogación en la Jurisdicción 1110123000 “Secretaría de Ingresos Públicos”, Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro Municipal”, Rubros 1210101 “Tasa Servicios Generales”, 1219901 “Tasa por Protección Ciudadana” y 1219902 “Tasa Bomberos Voluntarios”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - PIANA - MARTINELLI

DECRETO N° 0751/26 Fecha: 21/07/2026

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda, obrante en el expediente N° 4134-17.798/14; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita el otorgamiento a la trabajadora **Karen Natalia LARROUDE** (Legajo N° 5195), quien cumple funciones como Jefa del Departamento de Administración de la Dirección de Administración de esa Secretaría, de una Bonificación Mayor Función, atento que la misma se encuentra realizando tareas tecnológicas además de las tareas asignadas;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase, a partir del día 1º de agosto de 2026, a la trabajadora **Karen Natalia LARROUDE** (D.N.I. N° 35.536.589 - Legajo N° 5195), quien se desempeña del Departamento de Administración de la Dirección de Administración, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, una “Bonificación por Mayor Función” equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - PIANA - MARTINELLI

DECRETO N° 0752/26 Fecha: 22/07/2026

VISTO:

La presentación efectuada por la Dirección General de Políticas Ambientales de la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, obrante en el expediente N° 4134-03.325/26; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma solicita el dictado de un Decreto, ad referendum del H. Consejo Deliberante, para la reglamentación de la gestión, tramitación, alcances y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental que se presenten a consideración por obras a llevar a cabo en el ámbito del Distrito;

Que, dicho Decreto tiene como objetivo primordial velar por el derecho de la población a un ambiente sano, digno y equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Constitución Nacional, y en consonancia a las disposiciones de las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 11.459 y el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo el desarrollo sostenible del municipio mediante la regulación y el control de los asentamientos edilicios, comerciales e industriales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo, ad referendum del H. Consejo Deliberante por razones de urgencia, necesidad e Interés público;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Establécese como reglamentación de la gestión, tramitación, alcances y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental que se presenten a consideración por obras a llevar a cabo en el ámbito del Distrito, las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, o al organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultada para velar por su fiel cumplimiento, dictar las normas complementarias necesarias y llevar a cabo el proceso de evaluación, control y monitoreo de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del presente se entenderá como:

- a) **Evaluación de impacto ambiental (EIA):** el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los bienes naturales comunes existentes.
- b) **Estudio de impacto ambiental (EIA):** es el documento técnico central del procedimiento que presenta la persona física o jurídica proponente del proyecto (en adelante "la persona proponente"), sea ésta pública o privada, a la autoridad ambiental, para que esta última lo evalúe.
- c) **Informe de impacto ambiental (IIA):** Entiéndase como informe de impacto ambiental a la presentación de la documentación técnica, con menor alcance que el Estudio de Impacto Ambiental por las características de la obra o tarea a ejecutar, lo que será definido en por la Autoridad de Aplicación.
- d) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Acto administrativo por el cual el poder ejecutivo municipal, a través de un decreto aprueba la construcción de una obra o la habilitación de funcionamiento de un establecimiento

industrial según corresponda. Lo realiza con condicionantes a ser controlados según los plazos establecidos en esa instancia con parámetros de medición y de límites establecidos según normativa ambiental o nacional vigente al día de la expedición de dicha aprobación.

- e) **Impacto ambiental:** se entiende como tal a toda modificación significativa, positiva o negativa, producida sobre el ambiente y/o la calidad de vida de la población como consecuencia del desarrollo de obras o actividades.
- f) **Auditoría Ambiental (AA):** Instrumento de gestión que consiste en una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del funcionamiento de una actividad, obra o establecimiento. Tiene como finalidad verificar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de los planes de gestión ambiental aprobados y de las autorizaciones otorgadas, así como evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y control ambiental implementadas.
- g) **Plan de gestión ambiental (PGA):** es un conjunto de programas y acciones destinadas a mitigar, prevenir, compensar o corregir los impactos negativos identificados.

ARTÍCULO 4°.- Serán alcanzados por el presente Decreto las obras y actividades que se mencionan a continuación:

- A) **OBRAS CIVILES / DE INFRAESTRUCTURA:** Aquellas obras y actividades expresadas en el ANEXO II de la Ley Provincial N° 11.723 y aquellos que la Autoridad de Aplicación considere a saber:
 - A.1 Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.
 - A.2 Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.
 - A.3 Cementerios convencionales y cementerios parques.
 - A.4 Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.
 - A.5 Viviendas multifamiliares de más de quince (15) unidades funcionales.
 - A.6 Las viviendas unifamiliares de más de trescientos metros cuadrados (300 m²).
 - A.7 Aquellas obras de infraestructura, proyectos o actividades que se pretendan establecer o regular mediante la suscripción de un Convenio Urbanístico.
 - A.8 Viviendas multifamiliares de cuatro (4) a quince (15) unidades funcionales. En este caso deberán presentar Informe de Impacto Ambiental.
 - A.9 Cualquier obra u actividad que la Autoridad de Aplicación considere que por sus características sea susceptible de causar daño al ambiente.
- B) **ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES:** Serán alcanzados bajo la presente normativa la instalación de los establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11.459 y su normativa complementaria o modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- El trámite a realizar en relación a Obras Civiles o de Infraestructuras y a Establecimientos Industriales serán los siguientes:

A) OBRAS CIVILES/DE INFRAESTRUCTURA

Toda obra que se encuentre enmarcada dentro del artículo 4º, deberá presentar una memoria descriptiva del proyecto a los fines de que la Autoridad de Aplicación determine según el presente Decreto, magnitud, ubicación, impacto acumulado o algún otro parámetro que considere pertinente, se deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental (EsiA) o Informe de Impacto ambiental (IIA).

La memoria descriptiva del proyecto deberá contar con los requisitos mínimos que se listan a continuación:

- **Identificación del Proponente:** Nombre o razón social, representante legal y datos de contacto.
- **Ubicación del Proyecto:** Dirección exacta, coordenadas geográficas, nomenclatura catastral y planos de localización.
- **Objetivo del Proyecto:** Justificación y descripción del fin que persigue la obra o actividad.
- **Superficie afectada:** Detalle de la superficie total del predio, superficie a cubrir/edificar y superficie que se mantendrá permeable.

B) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Los proyectos comprendidos en el apartado "Establecimientos Industriales" del artículo 4º deberán presentar obligatoriamente Estudio De Impacto Ambiental (EIA), como condición previa para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), conforme a la Ley Provincial N° 11.459 y su normativa complementaria o modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- Todas aquellas obras y actividades que han sido nombradas en el artículo 4º y aquellas que la Autoridad de Aplicación considere oportunamente, deberán contar con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según corresponda, con su posterior Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), sujeto a aprobación por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser confeccionados y firmados exclusivamente por profesionales que posean título habilitante en la materia, se encuentren debidamente matriculados en sus respectivos colegios profesionales y estén inscriptos ante el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administradores de Relaciones (RUPAYAR), o el organismo que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 8°.- Todos los estudios complementarios (análisis de calidad de aire, estudios de suelo e hidrológicos, etc.) deberán contar con los respectivos certificados de cadena de custodia, protocolos oficiales y haber sido analizados por laboratorios habilitados por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°.- Los Estudios de Impacto Ambiental (EsiA) deberán ser presentados como declara-

ción jurada y contener, como mínimo, la siguiente estructura y contenidos:

- a) **Índice:** guía estructurada del contenido del documento que detalla los títulos principales y secundarios junto con su respectiva paginación.
- b) **Datos Generales:** Identificación precisa del titular del proyecto, de los profesionales responsables de la elaboración del estudio (con sus respectivas firmas y datos de registro), y la localización exacta del emprendimiento.
- c) **Memoria Descriptiva del Proyecto:** Descripción detallada de las actividades a realizar, objetivos justificando el proyecto propuesto y su viabilidad ambiental. Deberá incluir la etapa de emplazamiento, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono o cierre, detallando además la tecnología a utilizar, materias primas, insumos, bienes naturales comunes a explotar, volumen de mano de obra y cronograma de ejecución.
- d) **Marco Legal y Normativo de Referencia:** Compilación y análisis detallado de la normativa ambiental vigente a nivel nacional, provincial y municipal que resulte aplicable al proyecto, demostrando el grado de cumplimiento de la misma.
- e) **Línea de Base Ambiental:** Descripción del estado actual del sitio y su área de influencia directa e indirecta (diagnóstico ambiental). Incluirá componentes físicos (suelo, agua, aire), biológicos (flora y fauna) y socioeconómicos (población, patrimonio cultural, paisaje).
- f) **Para industrias:** detalle de materias primas, insumos, combustibles y bienes naturales comunes a utilizar (especificando cantidad y almacenamiento), diagrama de flujo de procesos, balance de materia y energía, detalle de la maquinaria, equipos e instalaciones auxiliares, tipificación de los efluentes generados (sistema de disposición final y localización del cuerpo receptor), proyección de consumos de servicios (agua, electricidad, gas, etc.), emisiones atmosféricas, disposición de los líquidos cloacales, plan de gestión de residuos sólidos urbanos, residuos industriales no especiales y especiales.
- g) **Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales:** predicción, identificación, cuantificación y valorización de los impactos ambientales, tanto positivos como negativos, directos e indirectos, a corto y largo plazo, que las distintas etapas del proyecto puedan ocasionar sobre el entorno.
- h) **Plan de Gestión Ambiental (PGA):** Conjunto de programas y acciones destinadas a mitigar, prevenir, compensar o corregir los impactos negativos identificados. Deberá incluir:
 - **Medidas de mitigación y contingencia.**
 - **Programa de monitoreo, seguimiento y control ambiental:** El mismo deberá incluir sin excepción un tablero de indicadores, reales, cuantificables y trazables a cada impacto ambiental detectado en cada instancia de obra.
 - **Plan de contingencias ante emergencias:** Deberá incluir los actores locales, y de la obra ya indicando responsables en caso de la ocurrencia de

- una contingencia debiendo ser un profesional con incumbencia en la materia.
- I) **Programa de comunicación con la comunidad:** Instrumento de gestión social destinado a garantizar el derecho a la información de los ciudadanos frente a un proyecto o industria, facilitando vías bidireccionales para resolver dudas, mitigar conflictos y reportar el desempeño ambiental de la actividad en el entorno local.

ARTÍCULO 10°.- Establécese el carácter obligatorio de la participación ciudadana en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental regulados por el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en la Ley Nº 27.566 - Acuerdo de Escazú, la Ley Nacional Nº 25.675, la Ley Nacional Nº 27.275 - Derecho de acceso a la información pública y la Ley Provincial Nº 11.723 - Ley integral del medio ambiente y los recursos naturales.

El Municipio garantizará el acceso libre y gratuito al documento completo, incluyendo sus anexos técnicos, exceptuando únicamente aquella información expresamente declarada como "confidencial".

El proceso de consulta pública no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles administrativos previos a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 11°.- Presentada la solicitud de información por escrito, la autoridad de aplicación está obligada a evaluarla en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso de denegación, la Autoridad de Aplicación deberá emitir un acto fundado que explique los motivos de la decisión.

En aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación local se declare técnicamente incompetente para evaluar el impacto ambiental de una obra de infraestructura o actividad industrial, debido a su alta complejidad o especificidad, requerirá de manera previa y obligatoria un dictamen técnico vinculante emitido por una Universidad Nacional con competencia en la materia.

ARTÍCULO 12°.- La Autoridad de Aplicación dictará guías de contenidos mínimos específicos según la tipología, rubro o categoría de los proyectos bajo análisis. Para la elaboración y actualización de dichas guías, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a Universidades Nacionales, organismos científico-tecnológicos o entes externos especializados, a fin de garantizar la calidad técnica y el rigor científico de los requerimientos ambientales.

ARTÍCULO 13°.- Conforme a los sujetos alcanzados por el artículo 4° del presente, se indica a continuación la tipificación técnica por la cual se aprobará la información presentada por los interesados:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:
Para las obras y actividades alcanzadas por el artículo 4°, la aprobación de la documentación presentada se realizará mediante un Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. A través de dicho

acto, se otorgará la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), determinando la aptitud ambiental del proyecto con condicionantes, cuyo cumplimiento se verificará en los plazos previstos y de conformidad con la normativa vigente al momento de su expedición.

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL:
En el caso de los sujetos alcanzados en el artículo 4°, inciso B, a saber "Industrias", una vez ingresada una solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental en dependencias de la Autoridad de Aplicación o en el Municipio en su caso, la decisión definitiva deberá adoptarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para los establecimientos industriales de primera y segunda categoría. Transcurrido ese plazo y si mediare pedido de pronto despacho sin satisfacer, el Certificado de Aptitud Ambiental se considerará automáticamente concedido cualquiera sea la categoría que corresponda a la solicitud.

ARTÍCULO 14°.- El presente se dicta ad referendum del H. Consejo Deliberante por razones de urgencia, necesidad e Interés público.

ARTÍCULO 15° y 16°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - PIANA - ROSSI

* _ _ _ _ _

DECRETO Nº 0753/26 Fecha: 22/07/2026

VISTO:

La Licitación Pública Nº 06/2026, tramitada por expediente de Compras Nº 2026/0782, destinada a la **Adquisición de Alimentos para el Programa Alimentario**, solicitada por la Dirección de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Preadjudicaciones se ha expedido aconsejando declarar admisibles las ofertas presentadas por las Firmas **STATE GRID ARGENTINA S.A., COPACABANA S.A., DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y CUDUGNELLO LUCAS**, toda vez que las mismas se ajustan al Pliego de Condiciones Generales y Particulares;

Que dicha Comisión aconseja la adjudicación de la Licitación Pública de referencia a las Empresas **STATE GRID ARGENTINA S.A., COPACABANA S.A., DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.**, en los respectivos Renglones, por ser las ofertas más convenientes a los intereses municipales, de conformidad con lo informado por la Secretaría solicitante;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,